



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: CARMENZA ESPERANZA REY ROMERO Y OTROS  
Radicado: 50150-4089-001-2020-00028-00  
Auto Interloc.: 213 22

Castilla la Nueva, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

### II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta la apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que la parte ejecutada ha cumplido con la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada presenta poder especial y el mismo cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose y entrega, a la parte ejecutada, de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, previas las constancias de rigor; esto en el evento que así se solicite dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Si ello no ocurre, archívese el expediente.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Oficiése.

**CUARTO:** En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remanentes.

**QUINTO:** Sin lugar a condena en costas.

**SEXTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf5419fe54944c23bff5bb768f2ac9046e648a47cf43fc7c6409762f7f1e799**  
Documento generado en 21/04/2022 04:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**